CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que a la titular del Juzgado se le concedió incapacidad médica durante los días 9 al 11 de diciembre de 2020 y los días 14 y 15 del presente mes y año se encontraba de compensatorios por turno de garantía fin de semana. De otra parte, se informa al Despacho que la demanda fue subsana dentro de término de ley. Sírvase proveer. Oiba, 16 de diciembre de 2020

IREIDA CATHERINE LEON CORREDOR
Secretaria

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Imposición de servidumbre de Tránsito vehicular
Dte/: Hernando Pacheco Bravo y otros
Ddo/: Guillermo Díaz Angulo
Rad/: 685004089001-2020-00134-00

El apoderado de la parte actora, doctor CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, estando dentro de la oportunidad para hacerlo, subsanó los defectos de que adolecía el escrito de demanda de Imposición de Servidumbre de Tránsito.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los requisitos específicos determinados por el artículo 376 ibídem, además este Juzgado es competente para conocer de la acción, en razón a la materia y ubicación del inmueble, se ordenará su admisión y se procederá a darle el trámite judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Imposición de Servidumbre de Tránsito, instaurada por HERNANDO PACHECO BRAVO, LUCÍA PACHECO BRAVO, MARGARITA PACHECO BRAVO, ZENAIDA PACHECO BRAVO Y OTILIA PACHECO DE LESMES, a través de apoderado judicial, contra GUILLERMO DÍAZ ANGULO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado GUILLERMO DÍAZ ANGULO, en la forma indicada en los arts. 291 y siguientes del C.G.P. y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso en única instancia por ser de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas para el proceso verbal sumario (Art. 390 a 392 del C.G.P), en concordancia con el Art. 376 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 321-44770, 321-44771, 321-44772, 321-44773, 321-44774 y 321-50954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 592 del C.G.P.

Parágrafo. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, para la inscripción de la medida cautelar, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que la parte interesada pague directamente en la O.R.I.P de Socorro (S), los derechos registrales correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79’752.546 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.994 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b88a585f401742e4ad6d2fdff694e508651b9152bbbe1fcb59dfac99cdccaef

Documento generado en 16/12/2020 03:33:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica